



Proyecto de resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación, a la Oficina Anticorrupción y a la Sindicatura General de la Nación que instruyan los procedimientos tendientes a promover una acción de responsabilidad patrimonial contra los funcionarios que intervinieron en la celebración de los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional en 2018.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En ocasión de la apertura de sesiones de 2021 el Presidente de la Nación manifestó que:

“A una Argentina en absoluto default, el Fondo Monetario Internacional le adjudicó un préstamo de 55.000 millones de dólares. De esa cifra se desembolsaron 44.000 millones de dólares que solo sirvieron para facilitar la salida del mercado financiero argentino de capitales especulativos con la absoluta anuencia de las autoridades de entonces.

...

Endeudar al país de ese modo, permitir que los recursos que ingresaron solo hayan posibilitado la más asombrosa fuga de divisas que nuestra historia registra y que la toma de semejante crédito haya sido resuelta entre gallos y media noche, sin intervenciones jurídicas y técnicas previas, con total irresponsabilidad y a espaldas de este Congreso Nacional, no puede ser visto de otro modo que no sea una administración fraudulenta y una malversación de caudales públicos como nunca antes habíamos registrado.

...

Por eso, he instruido a las autoridades pertinentes para que formalmente inicien querrela criminal tendiente a determinar quienes han sido los autores y partícipes de la mayor administración fraudulenta y de la mayor malversación de caudales que nuestra memoria registra”.

En esa línea, consideramos pertinente que el Estado Nacional persiga la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en la suscripción del préstamo con el Fondo Monetario Internacional en 2018. Eso incluye, por un lado, la responsabilidad penal, aludida por el Presidente de la Nación, y, por otro, la responsabilidad patrimonial.



Cabe destacar que el artículo 130 de la Ley de Administración Financiera (24.156) dispone que:

“Toda persona física que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia de la Auditoría General de la Nación responderá de los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran los entes mencionados siempre que no se encontrare comprendida en regímenes especiales de responsabilidad patrimonial”.

Por otro lado, la ley 26.944 de responsabilidad del Estado Nacional establece que:

“La actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que les están impuestas, los hace responsables de los daños que causen. La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años”.

El crédito contraído con el FMI se otorgó según la modalidad “stand-by” y ascendió a 57.100 millones de dólares. En junio de 2018 el FMI aprobó un acuerdo a favor de Argentina por 50 mil millones y en septiembre tuvo que aprobar una ampliación por el resto.

El Poder Ejecutivo se apoyó en el artículo 60 de la ley de Administración Financiera para eludir la intervención del Congreso de la Nación. Dicho artículo prescribe en sus partes pertinentes que:

“Las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica...Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente en este artículo, a las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte”.



Sin embargo, la ley 24.156 es anterior a la reforma constitucional de 1994. En la disposición transitoria octava del texto constitucional aprobado en aquel año se estableció que las legislación delegada quedaría sujeta a un plazo de caducidad de cinco años. Dicho plazo se extendió sucesivamente pero la caducidad operó en agosto 2010. Por lo que la atribución delegada prevista por el artículo 60 de la ley 24.156 no se podía implementar en 2018.

Además, la operación de crédito con el FMI contó con más irregularidades. En el caso “Codianni”, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ordenó al Estado Nacional que provea la información pública que le fue solicitada en lo concerniente a los antecedentes y demás documentación sobre la operación crediticia. A partir del material que se pudo obtener y del que no existe, se determinó, entre otros puntos, que:

- el primer expediente sobre el préstamo fue creado en el Ministerio de Hacienda nueve días después de la firma de la primera Carta de Intención para solicitar el crédito (del 12/6/2018).
- No hay constancia de dictamen jurídico previo para firma de dicha Carta.
- No hay constancia del dictamen previo del Banco Central de la República Argentina sobre el impacto del crédito, lo que es exigido por el artículo 61 de la ley 24.156.
- No se habría suscripto acuerdo alguno, sino solo emitido esa Carta de Intención.
- No hubo acto administrativo ni informe técnico previo a aquella Carta.

Dadas esas irregularidades constitucionales, legales y procedimentales, estimamos que el Poder Ejecutivo, la Oficina Anticorrupción y la Sindicatura General de la Nación deben



arbitrar medios de inmediato para que se articule la acción de responsabilidad patrimonial contra los funcionarios que intervinieron en la celebración del acuerdo con el FMI en 2018.

Téngase presente que el artículo 104 inciso k de la ley 24.156 consagra como función de la Sindicatura General de la Nación la de *“Poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público”*.

A su vez, la Oficina Anticorrupción tiene la atribución de investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de alguno de los hechos ilegítimos en ejercicio de su función (artículo 2, decreto 102/99).

En consonancia con las leyes 24.156 y 26.944, se deberá primero detallar cuáles han sido las irregularidades e inobservancias cometidas por los funcionarios. Luego, habrá que establecer el daño patrimonial causado.

Todo ello sin perjuicio, por supuesto, de la responsabilidad penal que también les pueda corresponder.

Atento al plazo de prescripción fijado en el artículo 9 de la ley 26.944, solicitamos que tanto el Poder Ejecutivo, la Oficina Anticorrupción y la Sindicatura General de la Nación se aboquen de inmediato a esta cuestión.

Por lo expuesto, solicitamos que nos acompañen con la aprobación de este proyecto.

Diputado José Luis Gioja

Diputada Rosana Andrea Bertone

Diputado Marcelo Casaretto

Diputada Blanca Osuna

Diputado Jorge Antonio Romero

2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein



Diputada María Fernanda Vallejos

Diputado Esteban Bogdanich

Diputado Juan Carlos Alderete